



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

La suscrita Diputada **CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REALIZAN DIVERSAS ADICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa es garantizar la atención médica a las personas mayores de 18 años con padecimientos de cáncer y que no cuentan con seguridad social. La **Cobertura Universal** contra esta enfermedad, abarca el diagnóstico, tratamiento, medicamentos, quimioterapias, cirugías, médicos especialistas, atención psicológica, prótesis y cirugía de reconstrucción, y seguimiento.

Durante el primer periodo de esta legislatura, presenté a consideración de este honorable pleno, la iniciativa para la expedición de Ley para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

Estado de Tamaulipas, conocida como la Ley Dorada, por el color del listón que representa esta causa. Posterior a la publicación de esta ley, los cambios en la atención a niños y adolescentes con diagnóstico o sospecha de cáncer han sido palpables gracias al trabajo de la Secretaría de Salud. Sin embargo, en muchos hogares tamaulipecos, el cáncer sigue siendo un sinónimo de pobreza o de muerte, ya que quienes no se encuentran dentro de este rango etario o no tienen seguridad social, sufren por los altos costos de los tratamientos, por ejemplo, tan solo entre medicamentos y radioterapias el costo mensual oscila entre los cien y trescientos mil pesos al mes, sin contar cirugías, hospitalización, cuidadores, material ortopédico y los gastos derivados de los desplazamientos para recibir tratamientos.

Además, si quien padece esta enfermedad es cabeza de familia, no puede continuar laborando y sufragando los gastos de manutención. La enfermedad oncológica deja a muchos pacientes con necesidades físicas y mentales que, por la duración y evolución de su enfermedad, impactan económico y emocionalmente a las familias. Sumando todos estos factores, muchos pacientes abandonan sus tratamientos al volverse impagables.

Según la Asociación Mexicana de Lucha contra el Cáncer, este padecimiento es la segunda causa de muerte en el mundo. Cerca del 70% de las muertes por cáncer se registran en países de ingresos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

medios y bajos. En México, se diagnostican 191,000 casos de cáncer al año, de los cuales 84,000 fallecen. Estas cifras lo ubican como la tercera causa de mortalidad en el país y la segunda en Latinoamérica. México tiene mucho que reflexionar ya que desde el año 2000 aumentó 20% la mortandad de pacientes que lo padecen.

En México, el 2021 se registraron un millón 122 mil 249 defunciones en el país, de las cuales el 8 por ciento (90 123) se debió a tumores malignos. La tasa de defunciones por tumores malignos aumentó de 6.09 defunciones por cada 10 mil personas en 2010, a 7.06 en 2021, de acuerdo a estadísticas proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ya que a partir de los 50 años de edad hay un incremento más dinámico en la tasa de defunción por tumores malignos, tanto en hombres como en mujeres, aunque a partir de los 60 años, los hombres registran tasas mayores a las de las mujeres.

Para el caso de Tamaulipas durante 2012, se tuvieron 2,462 defunciones a consecuencia de tumores, lo que representa el 13% del total de decesos en la entidad. Siendo Reynosa el municipio de mayor incidencia por defunciones a consecuencia de tumores con 381 casos, seguido de Tampico con 303.

A nivel nacional, para 2021 la tasa de mortalidad por cáncer de mama fue de 17.94 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

En el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se detectaron cuatro mil 780 casos nuevos y dos mil 225 defunciones, con una tasa de incidencia de 25.14 por cada 100 mil y una tasa de mortalidad de 11.70 por cada 100 mil. Las tasas de mortalidad más altas se encuentran en Nuevo León (15.55), Quintana Roo (15.53), Tamaulipas (15.41) y Durango (15.19). A pesar de que generalmente se asocia este padecimiento al sexo femenino, el cáncer de mama masculino se diagnostica con mayor frecuencia en los hombres después de los 60 años, esto debido a factores como exposición al estrógeno que puede contener diversos medicamentos, enfermedades hepáticas, obesidad, enfermedades testiculares o por el síndrome de Klinefelter.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cáncer es la principal causa de muerte en todo el mundo: en 2020 se atribuyeron a esta enfermedad casi 10 millones de defunciones. Los cánceres más comunes en 2020, por lo que se refiere a los nuevos casos, fueron los siguientes:

- de mama (2,26 millones de casos);
- de pulmón (2,21 millones de casos);
- colorrectal (1,93 millones de casos);
- de próstata (1,41 millones de casos);
- de piel (distinto del melanoma) (1,20 millones de casos); y gástrico (1,09 millones de casos).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

Los tipos de cáncer que causaron un mayor número de fallecimientos en 2020 fueron los siguientes:

- de pulmón (1,8 millones de defunciones);
- colorrectal (916 000 defunciones);
- hepático (830 000 defunciones);
- gástrico (769 000 defunciones); y
- de mama (685 000 defunciones).

Aunque los tipos de cáncer más frecuentes varían en función del país, el de cuello uterino es el más habitual en 23 países.

Por lo tanto, esta acción legislativa tiene por objeto hacer cumplir todas las labores necesarias para garantizar una atención integral y universal a pacientes mayores de 18 años sospechosos o diagnosticados para reducir la mortalidad mediante un diagnóstico oportuno y un acceso efectivo a un tratamiento integral y de alta calidad.

Además, sensibilizar y capacitar a los profesionales de la salud para reducir el abandono del tratamiento, completar el registro de casos de la enfermedad y realizar campañas de comunicación masiva para crear conciencia sobre esta terrible enfermedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

La atención integral, debe incluir recursos necesarios para cubrir costos de los tratamientos, así como el abasto de medicamentos, ya que a menudo, los pacientes y sus familias no pueden afrontar, por lo que tienden abandonar los tratamientos.

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales. En México fue incorporado parcialmente en 1983 en el artículo 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** como el Derecho a la Protección de la Salud: *"...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general..."*

Sin embargo, para la mayoría de los mexicanos el acceso a los servicios de salud no es universal. Es cierto que la tasa general de mortalidad ha disminuido, la esperanza de vida ha aumentado y algunas enfermedades han sido erradicadas o controladas, pero también es cierto que millones de mexicanos no tienen acceso a la atención de salud.

La salud es muy importante para todos los seres humanos. Si una persona tiene mala salud no puede estudiar o trabajar normalmente, ni



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

disfrutar la vida al máximo. Por tanto, el derecho a la salud es un derecho fundamental que debe de garantizarse mediante políticas públicas adecuadas a la realidad social de cada entidad.

Para la Organización Mundial de la salud, el acceso a la salud, debiera ser con un enfoque basado en los derechos humanos donde las políticas, estrategias y programas se formulen con el fin de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas. Las intervenciones para conseguirlo se rigen por principios y normas rigurosos que incluyen:

No discriminación: el principio de no discriminación procura garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por ejemplo, discapacidad, edad, estado civil y familiar, orientación e identidad sexual, estado de salud, lugar de residencia y situación económica y social.

Disponibilidad: se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

Accesibilidad: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

Aceptabilidad: todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, y sensibles a las necesidades propias de cada sexo y del ciclo vital.

Calidad: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.

Rendición de cuentas: los Estados y otros garantes de los derechos son responsables de la observancia de los derechos humanos.

Universalidad: los derechos humanos son universales e inalienables. Todas las personas, en cualquier lugar del mundo, deben poder ejercerlos.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 señala:

"1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

sociales necesarios; tiene Aspectos generales del derecho a la salud 55 asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador" establece:

Artículo 10. Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

- c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
- e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
- f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración, para su estudio y dictamen, el siguiente:

DECRETO POR LA QUE SE REALIZAN DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE ATENCIÓN UNIVERSAL DEL CÁNCER.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el incisos T de la fracción I, del párrafo único del artículo 3; y las fracciones X al XI del párrafo único del artículo 7; y se adiciona un inciso U, recorriendo en su orden natural el actual, al artículo 3; y una fracción XII, al artículo 7, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 3º.- En los términos de esta ley y disposiciones legales aplicables, son materia de salubridad las siguientes:

I.- De Salubridad General:

A).- al S.-...

T).- El control sanitario de los establecimientos que procesen alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas;

U).- El diagnóstico oportuno, referencia temprana, atención integral, universal y de alta calidad en los diferentes tipos de cáncer y;

V).- Las demás que establezca la Ley General de Salud y otros ordenamientos legales aplicables.

II.-

ARTÍCULO 7º.- El Sistema Estatal de Salud tiene los objetivos siguientes:

I al IX.-...

X.- Diferenciar el diagnóstico y atención de la diabetes mellitus: tipo 1, tipo 2, gestacional, y diabetes secundaria; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

XI.- Impulsar las acciones necesarias tendentes a brindar atención multidisciplinaria oportuna y adecuada a los diferentes tipos de diabetes, así como el derecho a la insulina e insumos de monitoreo de glucosa, lo anterior sujeto a la disponibilidad presupuestal y en apego a las normas, programas, lineamientos o protocolos vigentes, durante las etapas de detección, diagnóstico, tratamiento, control, vigilancia y educación terapéutica; y

XII. Garantizar la atención oncológica integral en los diversos tipos de cáncer, desde su diagnóstico hasta el tratamiento, cuidados paliativos e investigación para su control, con especial énfasis en la inclusión de aquellas personas que no cuenten con seguridad social. Además de promover y facilitar los estudios para su detección.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se solicita a las Secretarías de Finanzas y de Salud del Estado de Tamaulipas, informen del impacto presupuestal, así como de la viabilidad de la reforma contenida en la presente iniciativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**CASANDRA
DE LOS SANTOS**
LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de diciembre del año 2023.

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO”**

ATENTAMENTE

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES